



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las tres y dieciocho (3:18) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, modificado por la Ley 2080 de 2021, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2020-00215-00** instaurada por **DIEGO FERNANDO SUARIQUE BALLESTEROS** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante:

DIEGO FERNANDO SUARIQUE BALLESTEROS

Apoderado: BYRON PRIETO SÁNCHEZ

C. C: 1.110.461.254

T. P: 224.858 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 8-39, oficina B9, Edificio Escorial, y, Carrera 3ª No. 12 – 36, Centro Comercial Pasaje Real, oficina 708, Ibagué

Teléfono: 317 5760453 - 314 3541784

Correo electrónico: notificaciones@prietoabogados.com -
notificaciones@abogadososcarhenao.com

1.2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE IBAGUÉ (No contestó la demanda)

Apoderado: JHON ALEXANDER BARRAGÁN AMEZQUITA

C. C: 1.110.534.613

T. P: 278.795 del C. S de la Judicatura
Dirección de notificaciones: Calle 97 No.21 Sur – 65 Apto 407 – Conjunto Res
“Montes Gran Reserva”
Teléfono: 300 6229685
Correo electrónico: jhon_baamez@hotmail.com

1.3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que el demandado no formuló ninguna de ellas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que el demandante se vinculó con el Municipio de Ibagué mediante contratos de prestación de servicios, con el objeto *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA SALVAGUARDAR EL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL PROYECTO “IMPLEMENTACION DEL CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EFICIENTE EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”*, desde el 28 de abril de 2017 hasta el 23 de octubre de 2019, así:

- Contrato No.1104 del 28 de abril de 2017, plazo de ejecución 6 meses, adicionado un (1) mes veintinueve (29) días, valor total del contrato \$8.763.333
- Contrato No. 1126 del 25 de enero de 2018, plazo de ejecución 6 meses, valor del contrato \$6.600.000
- Contrato No. 2281 del 1 de octubre de 2018, plazo de ejecución 90 días, valor inicial \$3.300.000
- Contrato No. 1014 del 23 de febrero de 2019, plazo ejecución ocho (8) meses, valor \$8.800.000

2. El demandante a través de escrito radicado 2020 – 21060 del 13 de marzo de 2020, presentó reclamación administrativa ante la entidad territorial con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las acreencias laborales y prestaciones sociales en virtud de la existencia de una verdadera relación laboral y, el Municipio de Ibagué a través de oficio No. **1030-14512 del 03 de abril de 2020**, despachó negativamente lo solicitado.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿debe declararse la existencia de una relación laboral entre DIEGO FERNANDO SUARIQUE BALLESTEROS y el MUNICIPIO DE IBAGUÉ por los períodos laborados mediante contratos de prestación de servicios, y como consecuencia de ello, si es procedente condenar a la demandada al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, devolución de los aportes a seguridad social integral, y las demás indemnizaciones que se hubiesen causado durante el tiempo contratado, o si, por el contrario el acto administrativo acusado, se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se

concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

El apoderado de la MUNICIPIO DE IBAGUÉ manifiesta que el Comité de Conciliación podría presentar formula conciliatoria por lo que deja a consideración del Despacho si se continua el proceso y mas adelante se informe lo decidido por el Comité, o si se suspende la audiencia para tal fin.

Ministerio Público: considera que se debe continuar con el proceso y en caso de que se presente una formula conciliatoria se genere el espacio para el posible acuerdo.

Despacho: Lo más prudente es continuar con el proceso y si existe fórmula conciliatoria se informe al Despacho para fijar fecha para audiencia de conciliación.

Las partes se encuentran de acuerdo con la decisión.

Se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

6.1 Por la parte demandante:

6.1.1 Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran en el archivo "02DemandaAnexos", y, Archivo "05SubsanacionDemanda20201020" del Expediente electrónico.

OFÍCIESE a la Secretaria de Gobierno del municipio de Ibagué, para que en el término de diez (10) días allegue:

- i) Copia de las órdenes de prestación de servicios suscrita con el señor Diego Fernando Suarique Ballesteros identificado con C.C. No. 93.337.885;
- ii) A la oficina de recursos humanos para que expida certificación en la que conste las prestaciones sociales a las que tiene derecho un empleado público; y,
- iii) Certificación del valor de la remuneración mensual que tiene un empleado público que desarrolle las mismas (sic), para los mismos años de labor que son objeto de la presente reclamación (2017-2019)

6.1.2 Testimonial

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decretan los testimonios de los señores **JORGE TOBAR MEDINA, GILBERTO RAMÍREZ MENDIETA, y, PATROCINIO VARGAS VÉLEZ**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionante.

6.2 MUNICIPIO DE IBAGUÉ

No contestó la demanda

6.3. Prueba de oficio:

6.3.1 Documental

Se requiere a la parte actora para que informe el Fondo de pensiones en que se encuentra afiliada la demandante.

El apoderado refiere que su poderdante se encuentra afiliado a Colpensiones.

OFICIESE a:

-La Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para que en el término de diez (10) días allegue certificado de la historia laboral del señor Diego Fernando Suarique Ballesteros identificado con C.C.93.337.885;

-Al **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** Secretaría de Gobierno, para que en el término de diez (10) días allegue las actas de legalización de cada uno de los contratos suscritos con el demandante.

6.3.2 Declaración de parte

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del CGP, decrétese el interrogatorio de parte del señor **DIEGO FERNANDO SUARIQUE BALLESTEROS**, quien deberá asistir a la audiencia de pruebas que se adelantará dentro de la presente actuación.

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

7. CONSTANCIAS

Se fijará la hora de las 2:30 p.m del día 11 de noviembre de 2021, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 3:33 de la tarde del 02 de septiembre de 2021, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

BYRON PRIETO SÁNCHEZ
Apoderado de la parte demandante

JHON ALEXANDER BARRAGÁN AMEZQUITA
Apoderado de la parte demandada